

183



Oficio: CEEPAC/PRE/UIP/222/2017

Asunto: Informa cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido dentro del Recurso de Queja 288/2015-1.

San Luis Potosí, S.L.P., marzo 06, 2017

MTR. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-

Los suscritos Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y L.C.C. Juan Manuel Ramírez García, Consejera Presidenta y Encargado de la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí respectivamente, manifestamos que el 01 de marzo de 2017 nos notificaron los oficios ALT 453/2017 y ALT-454/2017, mediante el cual nos informan del acuerdo emitido dentro del recurso de queja 288/2015-1, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

1.- En un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haga la notificación se entregue a la parte quejosa a su correo electrónico **ELIMINADO 3** la fecha de nacimiento "Mes y año" de la Candidata a Diputada Paloma Rachel Aguilar Correa, por así haberlo autorizado.

2.- En un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haga la notificación remita de nueva cuenta el instructivo de notificación que contiene el oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016 a la dirección de correo electrónico correcta, siendo esta **ELIMINADO 3**.

Para dar cumplimiento a los requerimientos antes descritos, la Unidad de Información Pública el día 03 de marzo del año en curso, remitió al correo electrónico **ELIMINADO 3**, el dato de la fecha de nacimiento de la Candidata a Diputada Paloma Rachel Aguilar Correa y el oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016.

En esa tesitura, nos permitimos informarle que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en tiempo y forma ha dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido dentro del recurso de queja 288/2015-1, remitiendo las constancias que así lo acreditan.

Por lo antes referido, solicitamos a esa H. Comisión lo siguiente:

1881

PRIMERO.- Se tenga a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por cumpliendo en tiempo y forma con lo ordenado en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Se tenga a este organismo electoral por remitiendo en copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento de los requerimientos, mismas que se describen a continuación:

1. Correo electrónico enviado a la C. **ELIMINADO 1** a la dirección **ELIMINADO 3** que contiene la fecha de nacimiento "Mes y año" de la Candidata a Diputada Paloma Rachel Aguilar Correa.

2. Correo electrónico enviado a la C. **ELIMINADO 1** a la dirección **ELIMINADO 3** que contiene el instructivo de notificación que contiene el oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016.

ATENTAMENTE.



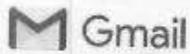
UIP
Unidad de Información Pública


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

L.C.C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

MLEFL/Ljmg



UIP CEEPAC <uipceepac@gmail.com>



Cumplimiento requerimiento CEGAIP

1 mensaje

UIP CEEPAC <informacion@ceepacslo.org.mx>
Para: **ELIMINADO 1** <**ELIMINADO 3**>

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3 de marzo de 2017, 15:01
SECRETARÍA EJECUTIVA

San Luis Potosí, S.L.P 03 de marzo de 2017

C. **ELIMINADO 1**

PRESENTE.-

En cumplimiento al proveído de fecha 15 de diciembre de 2016 dictado dentro del recurso de queja 288/2015-1, mismo que fue notificado al Consejo Estatal Electoral y de Participación el 01 de marzo de 2017, que en la parte que interesa señala lo siguiente: "...se requiere al ente obligado, dentro del término de 03 días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, entregue a la parte quejosa a su correo electrónico **ELIMINADO 5** la fecha de nacimiento "Mes y año" de la Candidata a Diputada Paloma Rachel Aguilar Correa, por así haberlo autorizado..."

Por lo antes manifestado y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública le remitimos la siguiente información:

NOMBRE	MES	AÑO
PALOMA RACHEL AGUILAR CORREA	MARZO	1990

ATENTAMENTE

L.C.C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RÚBRICA

186

ELECTORAL
CON CIUDADANA
EJECUTIVA

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 01 UNA FOJA ÚTIL, LA CUAL COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS **06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.




LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



UIP CEEPAC <uipceepac@gmail.com>

189

Cumplimiento segundo requerimiento CEGAIP

1 mensaje

UIP CEEPAC <informacion@ceepacslo.org.mx>
Para: [REDACTED] <[REDACTED]> **ELIMINADO 3**

3 de marzo de 2017, 15:21
CONSEJO ESTATAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

San Luis Potosí, SL.P., marzo 03, 2017

C. **ELIMINADO 1**

PRESENTE.-

En cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016 dictado dentro del recurso de queja 288/2015-1, mismo que fue notificado al Consejo Estatal Electoral y de Participación el 01 de marzo de 2017, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente: "...se requiere al ente obligado, dentro del término de 03 días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído, remita de nueva cuenta el instructivo de notificación que contiene el oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016 a la dirección de correo electrónico correcta, siendo esta **ELIMINADO 3**

Por lo antes manifestado y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública le reenviamos al presente, el instructivo de notificación que contiene el oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016 de fecha 21 de enero de 2016.



ATENTAMENTE

L.C.C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RÚBRICA

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN.

EXPEDEINTE: CEEPAC/IDE/004/INF/339-00139515/2015.

Oficio CEEPAC/UIP/C/034/2016.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 veintuno de enero de 2016.

C. **ELIMINADO 1**
Presente.-

En cumplimiento al oficio notificado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP), notificado a este Organismo Electoral en fecha 18 de enero de 2016, relativo a informar del seguimiento a la queja 288/2015-1 con folio INFOMEX RR00014515.

En seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP) dentro de la queja 288/2015-1; y en complemento a la información proporcionada en fecha 23 de noviembre de 2015, con instructivo de notificación y número de oficio **CEEPAC/UIP/C/167/2015**; una vez han sido analizadas las constancias proporcionadas por el Servicio Postal Mexicano, de las diligencias de notificación realizadas en domicilios ubicados en municipios distintos al de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se desprende que se ha vencido el plazo concedido para emitir respuesta a los oficios notificados a los candidatos a Diputados, por medio del cual se le solicitó el consentimiento expreso y por escrito para proporcionar información confidencial relativa a la fecha de nacimiento; sin que exista en este organismo registro de ingreso de manifestación escrita de su parte, por lo que este Consejo hace efectivo el apercibimiento e interpreta como en sentido negativo el consentimiento a difundir la fecha de nacimiento de los ciudadanos que participaron como candidatos en el pasado proceso de elección, con domicilios ubicados en municipios distintos al de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Por lo que en consecuencia, se le informa que se realizaron todas las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, concluyendo de las constancias que no fue el deseo de los ciudadanos consentir la entrega de la información confidencial que les pertenece, por lo que este Consejo informa que no hay información adicional que entregar a la que le ha sido proporcionada en fecha 23 de noviembre de 2015, con instructivo de notificación oficio número **CEEPAC/UIP/C/167/2015**.

Con lo anterior, se dan por concluidos los trámites para dar cumplimiento a la Queja 288/2015-1; solicitándole se tenga a este organismo por proporcionado la información que obra en sus archivos.

Lo anterior, en vías de notificación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 108, 109 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en materia de notificaciones según lo determinado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Lic. Isaura Carrillo Martínez.

Encargada de Información Pública y Electoral.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Rúbrica.

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 01 UNA FOJA ÚTIL POR AMBAS CARAS, LA CUAL COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS **06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

VERSIÓN PÚBLICA

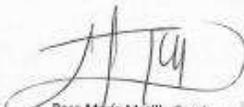
OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un nombre pues se considera como un dato personal con carácter de confidencial, toda vez que es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un domicilio. Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un correo electrónico. Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan una firma. La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante.
- **ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un número de identificación, en referencia al centro de trabajo o de estudios del recurrente, su clave de elector, RFC, CURP, cartilla militar o cualquier otro análogo, pues permiten determinar, directa o indirectamente, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- **ELIMINADO 6.-** Omitiendo fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de

clasificarse con el carácter de confidenciales". Y al estar tuteladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al revelar presuntamente datos relacionados con el origen étnico o racial del particular, así como sus características físicas.

- ELIMINADO 7.- Omitiendo un conjunto de números que representan un número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.
- ELIMINADO 8.- Omitiendo un conjunto de letras referentes al origen étnico o racial del particular, tal como es el caso de la nacionalidad, dato personal que es clasificado como confidencial.
- ELIMINADO 9.- Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el patrimonio del recurrente, así como su cónyuge o dependientes del mismo, ya sea en bienes muebles, vehículos, bienes inmuebles, transacciones en inversiones, cuentas de ahorro, transacciones en adeudos, enajenación de bienes muebles, enajenación de vehículos, enajenación de bienes inmuebles, datos personales que es clasificado como confidencial.

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-111/12/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 8 de diciembre de 2017.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 288/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 - 03, 05, 06, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García, Titular del área administrativa	